

Buenos Aires, 24 de Febrero de 2010

CIRCULAR GP N° 10/10
DOCENTES RIONEGRINOS RETIRADOS – DECRETO N° 7/97

EXCLUSIÓN DECRETO N° 137/05

La Secretaría de Seguridad Social, mediante Nota N° 6441 de fecha 08 de septiembre de 2009, se expidió, compartiendo el informe producido por su Coordinación de Programación Normativa, acerca del reclamo efectuado por un grupo de ex docentes de la Provincia de Río Negro, los cuales obtuvieron un retiro voluntario del sector Público Provincial y Municipal, que solicitaban ser incluidos en el Régimen Especial para Docentes, instituido por el Decreto 137/05.

En el mencionado informe, se consigna que la transferencia del Sistema Previsional Provincial se produjo el 31 de mayo de 1996, renunciando en la misma oportunidad a la potestad de legislar en materia previsional.

No obstante ello, por los Decretos N° 7/97, 8/97, 10/97 y 12/97 se implementaron retiros voluntarios para el sector público provincial y municipal, que exigían entre otros recaudos, 20 años de servicios, 45 de edad, no teniendo dicho beneficio naturaleza previsional ni carácter remunerativo su pago, e incompatible con una actividad en relación de dependencia en el Estado.

Debido al carácter extemporáneo de éstas normas, dichos beneficios no fueron transferidos al estado Nacional en similares condiciones que el Régimen Previsional General de Río Negro y que la propia Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social, fue suscripta entre la Provincia de Río Negro y la Nación con fecha 15 de junio de 2007, posterior a la vigencia del Suplemento Docente pretendido.

El mencionado informe, concluye determinando que el personal docente que pretende ser comprendido entre los beneficiarios del Régimen Especial para Docentes instituido por el Decreto 137/05, **no podrá ser incluido** por las razones que se enumeran a continuación:

- El beneficio lo obtuvieron con posterioridad a la fecha de traspaso del Régimen Previsional Provincial a la Nación en el marco de la Ley N° 24.037.
- No cumplen los requisitos de edad y servicios previstos en la norma general docente del régimen que otorgó el beneficio.
- No se podría tampoco equiparar los beneficios del retiro voluntario provincial, con los beneficios de jubilación otorgada por el sistema nacional, por cuanto el estado de pasividad que poseen actualmente, reconoce su origen en dos institutos de naturaleza jurídica diferente. El primero se implementó por razones de política financiera tendiente a la racionalización del estado y el segundo nace por el cumplimiento riguroso de los requisitos legales exigibles para el caso.
- El propio Decreto N° 7/97 determina que la movilidad de los retiros voluntarios se regirá por las Leyes N° 24.241 y N° 24.463 o la que las sustituya, actualmente la Ley N° 26.417.